



Expediente: **057560441079**
Radicado: **AU-02019-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **08:31:49** Folios: **1**



0000088259

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-02050-2023 del 19 de mayo de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de junio de 2023, la Corporación **OTORGÓ** permiso de vertimientos a la sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.549.654-9, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA** (Segundo Suplemente), identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la planta de clasificación, empaque y venta de aguacate Hass, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31052, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

2. Que mediante radicado CE-09826-2026 del 01 de junio de 2026, la sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.549.654-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBIA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, (Suplente) presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-02050-2023 del 19 de mayo de 2023, en el sentido de incluir el tratamiento y disposición final de Aguas Residuales No Domésticas, generadas por la planta de clasificación, empaque y venta de aguacate Hass, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31052, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN del permiso de vertimientos otorgado mediante RE-02050-2023 del 19 de mayo de 2023, presentado por la sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.549.654-9, representada legalmente por el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBIA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, (Suplente), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la planta de clasificación, empaque y venta de aguacate Hass, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31052, ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
26-jul-24

F-GJ-172/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-09826-2026 del 01 de junio de 2026.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAUTOBA CASTRO**, (O quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.04.41079.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.